

Texto sistematizado de la Ley 13113

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 13.850

Artículo 1.- DEROGADO por Art. 8 de la Ley 13.850.

Artículo 2.- Déjase sin efecto, a partir del 1 de julio de 2003, lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12.727, modificado por artículo 36 de la Ley 13.003, exclusivamente para el ejercicio de las siguientes actividades:

- | | |
|------|---------------------------|
| 8511 | Servicios de internación. |
| 8514 | Servicios de diagnóstico. |
| 8515 | Servicios de tratamiento. |

Artículo 3.- Incorpórese como artículo 13 bis del Título III de la Ley 13.003 -Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2003- el siguiente:

"Artículo 13 bis.- A partir del 1 de julio de 2003, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana que consistan en servicios de internación, diagnóstico y tratamiento, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal".

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 24/07/2008